

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00099-2026-2031-CD
RU 12234-CD

31 AGOSTO 2026 02:51 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE
EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA
RED NACIONAL INTEGRADA DE
VIDEOVIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA**

La Diputada de la República **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA RED NACIONAL INTEGRADA DE
VIDEOVIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana mediante la creación de la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata, destinada a articular los sistemas públicos de videovigilancia que capten imágenes de bienes de dominio público o espacios de acceso público, a fin de contribuir a la prevención, detección, atención e investigación de delitos y faltas, con respeto de los derechos fundamentales y sujeción a la normativa sobre protección de datos personales, seguridad digital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la seguridad ciudadana mediante la atención oportuna de alertas, la coordinación entre las entidades competentes y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, así como garantizar la integridad, trazabilidad, preservación y entrega oportuna de las grabaciones relevantes para investigaciones policiales, fiscales o judiciales, con respeto de los derechos fundamentales, la protección de datos personales y la seguridad de la información.

Artículo 3. Creación de la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata

3.1. Créase la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata, en adelante la Red Nacional, como componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

3.2. La creación de la Red Nacional no modifica la titularidad de los sistemas de videovigilancia, no altera las competencias legalmente atribuidas a las entidades que los administran, ni transfiere a la Policía Nacional del Perú la administración patrimonial, presupuestal o técnica de los equipos pertenecientes a otras entidades.

Artículo 4. Rectoría y conducción operativa

4.1. El Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, ejerce la rectoría de la Red Nacional y aprueba las normas y lineamientos necesarios para su implementación, funcionamiento, supervisión y evaluación.

4.2. La Policía Nacional del Perú ejerce la conducción de la articulación operativa de la Red Nacional para fines de prevención, atención e investigación de delitos y faltas, y administra su articulación tecnológica a través del Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana - CENVIR, o el que haga sus veces, empleando prioritariamente la infraestructura y los sistemas existentes, sin perjuicio de las competencias de las entidades integrantes.

Artículo 5. Integrantes de la Red Nacional

5.1. Integran obligatoriamente la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata:

- a) La Policía Nacional del Perú.
- b) Los Gobiernos Regionales que administran sistemas de videovigilancia destinados a la seguridad ciudadana.
- c) Las Municipalidades Provinciales y Distritales que administran sistemas de videovigilancia destinados a la seguridad ciudadana.
- d) Las entidades sectoriales del Poder Ejecutivo que administran cámaras instaladas en bienes de dominio público o infraestructura pública y cuyas imágenes o información resulten necesarias para prevenir, atender o investigar delitos y faltas.
- e) Las demás entidades públicas que administren sistemas de videovigilancia comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, conforme a los criterios técnicos y funcionales que establezca el reglamento.

5.2. La integración se realiza progresivamente, sobre la base del nivel de riesgo del territorio, incidencia delictiva, capacidad operativa, cobertura tecnológica y disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Interoperabilidad

6.1. Los nuevos sistemas de videovigilancia que adquieran o implementen las entidades integrantes de la Red Nacional cumplen los estándares técnicos de interoperabilidad aprobados por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normativa vigente.

6.2. La interoperabilidad no supone la concentración obligatoria de la totalidad de las grabaciones en una única base de datos nacional. La arquitectura de la Red Nacional prioriza un modelo de intercambio seguro y acceso autorizado, conforme a la finalidad y necesidad de cada intervención.

Artículo 7. Centros de videovigilancia y respuesta inmediata

7.1. Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y locales se articulan con las centrales de emergencia y unidades policiales de su jurisdicción, mediante protocolos conjuntos para clasificar y validar alertas, comunicar incidentes y coordinar, conforme a

las competencias de cada entidad, la movilización o intervención, de los recursos policiales, de serenazgo, salud, bomberos u otros que correspondan.

7.2. Dichos protocolos aseguran el registro de los tiempos de atención de cada incidente y la preservación de las imágenes y demás información vinculada con hechos presuntamente delictivos. La intervención del serenazgo municipal se realiza dentro de las funciones y límites establecidos en la normativa vigente.

Artículo 8. Mantenimiento, conservación y preservación de grabaciones

8.1. Cada entidad integrante es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de sus cámaras, redes, centros de control, sistemas de almacenamiento y demás componentes bajo su administración. La adquisición de nuevos equipos debe incluir mantenimiento, soporte técnico, actualizaciones de seguridad, capacitación y garantía por el periodo que establezca el reglamento.

8.2. Las grabaciones obtenidas por los sistemas integrantes de la Red Nacional se conservan durante los plazos establecidos en la normativa vigente. El reglamento puede establecer plazos diferenciados o superiores atendiendo a la finalidad del tratamiento y al nivel de riesgo sin reducir los plazos mínimos legalmente establecidos y con sujeción a los principios de necesidad y proporcionalidad.

8.3. Cuando una grabación contenga indicios razonables de la comisión de un delito o falta, se encuentre vinculada con una emergencia o sea requerida por autoridad competente, debe preservarse desde el momento de su identificación o requerimiento hasta su entrega y durante el plazo que disponga la autoridad fiscal o judicial competente.

Artículo 9. Protección de datos personales y derechos fundamentales

El tratamiento de datos personales en el marco de la Red Nacional se sujeta a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y las normas aplicables. Las entidades integrantes limitan la captación y el uso de la información a las finalidades autorizadas, evitan la captación de espacios con respecto de los cuales exista expectativa razonable de privacidad y adoptan medidas de seguridad, acceso diferenciado, auditoría, trazabilidad, señalización y anonimización, según corresponda, quedando prohibida su difusión, comercialización o utilización para fines no autorizados.

Artículo 10. Prohibiciones

En el marco de la Red Nacional, está prohibido:

- a) Acceder a las grabaciones sin autorización o sin que exista una necesidad vinculada con el ejercicio de las funciones asignadas.
- b) Copiar, transferir, difundir, comercializar, alterar o eliminar grabaciones fuera de los supuestos autorizados por ley.
- c) Utilizar la Red Nacional con fines de vigilancia política, discriminación, hostigamiento, seguimiento personal injustificado o cualquier otra finalidad ilegítima que vulnere derechos fundamentales.
- d) Instalar cámaras en lugares o bajo condiciones que afecten ilegítimamente la intimidad o privacidad de las personas.
- e) Desactivar, ocultar, eliminar o alterar los registros de acceso, auditoría o trazabilidad.



**CÁMARA
DE
DIPUTADOS**
CONGRESO DEL PERÚ

MADY VERONICA YONZ NUÑEZ
Diputada de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- f) Adquirir o implementar nuevos sistemas de videovigilancia incumpliendo los estándares obligatorios de interoperabilidad establecido conforme a la presente ley, salvo las excepciones debidamente justificadas previstas en el reglamento.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente artículo genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se ejecuta progresivamente conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal.

Las inversiones que resulten necesarias se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y demás normativa aplicable. Las entidades pueden utilizar los mecanismos de financiamiento e inversión permitidos por el ordenamiento jurídico, sin transferir a terceros el ejercicio de potestades públicas ni el control de información de acceso restringido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior y con el refrendo de los sectores competentes, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación normativa e institucional

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1218 y de la Ley 30120, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-IN y sus modificaciones, así como el Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia, a las disposiciones de la presente ley.

Las entidades integrantes de la Red Nacional adecuan progresivamente sus instrumentos de gestión, protocolos, procesos de adquisición y sistemas tecnológicos a las disposiciones y estándares aprobados conforme a la presente ley, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del artículo 11-A al Decreto Legislativo 1218

Se incorpora el artículo 11-A al Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, en los siguientes términos:

“Artículo 11-A. Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata

11-A.1 La Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata es el componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la



**CÁMARA
DE
DIPUTADOS**
CONGRESO DEL PERÚ

MADY VERONICA YONZ NUÑEZ
Diputada de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

rectoría del Ministerio del Interior, encargado de articular los sistemas de videovigilancia, alerta y respuesta de las entidades públicas y, en los supuestos previstos por ley, los sistemas de videovigilancia administrados por personas naturales o jurídicas privadas, para fines de prevención, atención e investigación de delitos y faltas.

11-A.2 El reglamento establece las disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento, los criterios de incorporación progresiva, los niveles de acceso, los protocolos de respuesta y las demás condiciones aplicables para su articulación e interoperabilidad.”

Lima, agosto 2026.



Firmado digitalmente por:
YONZ NUÑEZ Mady Verónica
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2026 17:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2026 10:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
SEGURA FIGUEROA Gustavo
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2026 11:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
CIPRIANI THORNE Javier
Jose Maria FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2026 14:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2026 10:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
DE PAZ LANCHO Leo Miguel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2026 13:04:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

En el Perú, la inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas públicos del país, debido a su incidencia directa en la vida, integridad, libertad, patrimonio y tranquilidad de las personas, así como en el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales. Su persistencia afecta la confianza de la población en las instituciones y evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades estatales de prevención, detección, atención e investigación de los delitos y faltas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el semestre móvil noviembre de 2025-abril de 2026, el 24,8 % de la población urbana de 15 y más años fue víctima de algún hecho delictivo. En las principales ciudades del país, la victimización alcanzó el 26%, mientras que en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao llegó al 26,6 %. Asimismo, 10 de cada 100 habitantes del área urbana fueron víctimas de más de un hecho delictivo, lo que evidencia la persistencia de situaciones de revictimización.¹

El robo o intento de robo de dinero, cartera o teléfono celular fue el hecho delictivo de mayor incidencia, con una tasa nacional urbana de 14,1 víctimas por cada 100 habitantes y de 16 por cada 100 habitantes en las principales ciudades. A ello se suma que el 83,2 % de la población urbana manifestó que podría ser víctima de algún delito durante los siguientes doce meses, porcentaje que se elevó al 85,3 % en las principales ciudades y al 86,5 % en Lima Metropolitana y Callao. Estos resultados muestran que, aun cuando determinados indicadores puedan presentar variaciones temporales, la victimización y la percepción de inseguridad permanecen en niveles elevados.

La limitada denuncia de los hechos delictivos también representa una dificultad para la formulación de respuestas públicas efectivas. Durante el mismo periodo, solo el 18,2 % de las víctimas presentó una denuncia ante la autoridad competente. Esta cifra implica que una parte considerable de los delitos no llega a conocimiento formal de la Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público, lo que reduce la información disponible para identificar patrones, individualizar responsables y orientar las acciones de prevención e investigación.

En este contexto, la videovigilancia constituye una herramienta de apoyo relevante, pues permite detectar incidentes, generar alertas, orientar el desplazamiento de los recursos policiales y municipales, reconstruir hechos e identificar personas, vehículos y rutas vinculadas con una presunta conducta delictiva. Sin embargo, su utilidad depende de que las cámaras se encuentren operativas, sean monitoreadas permanentemente, estén vinculadas con

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). *Informe técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Semestre móvil noviembre 2025-abril 2026*. Lima: INEI, pp. 1-34.

mecanismos efectivos de respuesta y permitan preservar y entregar oportunamente las grabaciones a las autoridades competentes.

1.1.Existencia de sistemas de videovigilancia fragmentados y con cobertura desigual

En los últimos años, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y las municipalidades han adquirido e implementado cámaras, centros de control, redes de comunicaciones y sistemas de almacenamiento destinados a la seguridad ciudadana. No obstante, estas inversiones han sido efectuadas por cada entidad de acuerdo con sus propias capacidades presupuestales, diseños técnicos, procesos de contratación y prioridades territoriales. Como consecuencia, coexisten sistemas con diferentes tecnologías, niveles de cobertura, antigüedad, capacidad de almacenamiento, protocolos y condiciones de operación.

La información del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 2025 refleja importantes diferencias territoriales en el acceso a este equipamiento. Mientras que el 100 % de las municipalidades del Callao declaró contar con equipos de comunicación y videovigilancia, la cobertura alcanzó el 53,8 % en Tumbes, el 52,6 % en Lima, el 50,9 % en Cusco y el 50 % en Tacna. En contraste, solo el 11,9 % de las municipalidades de Amazonas, el 12,8 % de San Martín, el 17,6 % de Huancavelica, el 18,8 % de Apurímac y el 20,2 % de Huánuco contaban con dicho equipamiento.²

Estas diferencias muestran que el despliegue de la videovigilancia no responde todavía a una arquitectura nacional integrada ni a estándares homogéneos de operación e interoperabilidad. La sola adquisición de cámaras por distintas entidades no garantiza que la información generada pueda ser utilizada de manera conjunta, que una alerta sea comunicada inmediatamente a la autoridad competente o que los sistemas municipales y regionales puedan articularse eficazmente con la Policía Nacional del Perú.

La fragmentación tecnológica también puede ocasionar duplicidad de inversiones, instalación de equipos incompatibles, dificultades para compartir imágenes en tiempo real y dependencia de soluciones tecnológicas cerradas. En consecuencia, el Estado dispone de activos distribuidos en el territorio, pero carece de una red funcional que permita aprovecharlos de forma coordinada, progresiva y segura.

1.2.Inoperatividad, mantenimiento insuficiente y deficiencias de almacenamiento

La problemática no se limita a la cantidad o distribución de las cámaras instaladas. Uno de los principales factores que restringe la utilidad de la videovigilancia es la

² Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). *Registro Nacional de Municipalidades 2025*. Lima: INEI. Base de datos sobre equipos de comunicación y videovigilancia del serenazgo.

inoperatividad de los equipos y la ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo.

En 2025, la Contraloría General de la República supervisó 248 gobiernos locales y examinó 6 144 cámaras de videovigilancia. Como resultado, identificó más de 1 500 cámaras inoperativas, equivalentes aproximadamente al 25 % de los equipos examinados. Asimismo, advirtió que el 86 % de las municipalidades supervisadas no contaba con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, mientras que alrededor del 22 % de las cámaras no cumplía con el plazo mínimo de almacenamiento exigido por la normativa.³

Las supervisiones territoriales confirman que no se trata de deficiencias aisladas. En abril de 2025, la Contraloría encontró más de 280 cámaras inoperativas en cuatro municipalidades del Callao. En Ventanilla, 200 de las 701 cámaras no funcionaban y otras 156 no conservaban las grabaciones durante el plazo legalmente establecido. En Bellavista, 53 de 197 cámaras estaban inoperativas y el servidor almacenaba las imágenes durante un máximo de 18 días, en lugar de los 45 días exigidos por la normativa. También se identificaron 17 cámaras inoperativas en La Perla y 14 en Carmen de la Legua-Reynoso.⁴

La situación continúa presentándose en distintas regiones. En mayo de 2026, la Defensoría del Pueblo constató que, en una de las centrales administradas por la Municipalidad Provincial de Piura, solo funcionaba una de 45 cámaras. En otra central, 83 cámaras nuevas permanecían apagadas por falta de conectividad y de personal, pese a encontrarse instaladas para reforzar la seguridad de la ciudad.⁵ De manera similar, en agosto de 2025 se verificó que el 47 % de las 100 cámaras instaladas en Pucallpa se encontraba fuera de servicio.⁶

Estas deficiencias reducen la cobertura territorial del monitoreo, impiden generar alertas oportunas y afectan la recuperación de grabaciones relevantes para las investigaciones. También evidencian que la adquisición de cámaras, cuando no está acompañada de mantenimiento, conectividad, soporte técnico, capacidad de almacenamiento y personal capacitado, no garantiza la continuidad ni la efectividad del servicio.

³ Contraloría General de la República. (2025). *Encuentran más de 1500 cámaras de videovigilancia y 1000 equipos de radiocomunicación inoperativos en gobiernos locales*. Resultados del operativo de control realizado a 248 gobiernos locales.

⁴ Contraloría General de la República. (2025). *Contraloría encontró más de 280 cámaras de videovigilancia inoperativas en cuatro distritos del Callao*. Lima: CGR.

⁵ Defensoría del Pueblo. (2026). *Piura: Defensoría del Pueblo advierte grave riesgo a la seguridad ciudadana por inoperatividad del sistema de videovigilancia de la municipalidad provincial*.

⁶ Defensoría del Pueblo. (2025). *Ucayali: Defensoría del Pueblo advierte inoperatividad del 47 % del sistema de videovigilancia en Pucallpa*.

En atención a la evidencia expuesta, el problema público que la iniciativa legislativa busca atender puede formularse en los siguientes términos:

Limitada capacidad del Estado para prevenir, detectar, atender e investigar oportunamente delitos y faltas mediante videovigilancia, debido a la fragmentación e incompatibilidad de los sistemas públicos, la inoperatividad y mantenimiento insuficiente de los equipos, la débil articulación con los mecanismos de alerta y respuesta y la ausencia de procedimientos uniformes para preservar y entregar las grabaciones relevantes.

Este problema no se origina exclusivamente en la falta de cámaras. Su causa principal es la ausencia de una organización nacional que articule los sistemas existentes bajo estándares técnicos, operativos y de seguridad comunes. En consecuencia, se desaprovechan inversiones públicas ya realizadas, se reduce la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú y de los gobiernos subnacionales y se dificulta la utilización oportuna de las grabaciones en las investigaciones.

La intervención legislativa propuesta permitirá superar progresivamente esta fragmentación mediante la creación de la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata como componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, utilizando prioritariamente la infraestructura existente, sin concentrar obligatoriamente todas las grabaciones en una única base de datos y con sujeción a los principios de protección de datos personales, seguridad digital, necesidad y proporcionalidad.

II. Evidencia que sustenta el problema

La videovigilancia no cumple plenamente su finalidad cuando la detección de un incidente no genera una comunicación y respuesta oportunas. Actualmente, los centros administrados por gobiernos regionales y locales presentan diferentes modalidades de coordinación con las comisarías, unidades policiales, serenazgo, establecimientos de salud, compañías de bomberos y demás servicios de emergencia.

La Contraloría ha identificado municipalidades cuyos sistemas no están interconectados con otros componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y que carecen de procedimientos para operar las cámaras, atender incidencias delictivas, canalizar llamadas de emergencia o efectuar el mantenimiento de los equipos. Por ejemplo, en la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en Piura, el órgano de control advirtió que el sistema de videovigilancia no se encontraba interconectado y que no existían procedimientos para la atención de incidentes, lo que generaba el riesgo de una respuesta ineficiente ante situaciones críticas.⁷

⁷ Contraloría General de la República. (2025). *Informe de Visita de Control 013-2025-OCI/6042-SVC: Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por los gobiernos locales-Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre*.

La Defensoría del Pueblo también constató dificultades en la transmisión de imágenes entre la Municipalidad Provincial de San Román y la central de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Además, identificó insuficiencia de operadores municipales y policiales para asegurar el funcionamiento continuo de los módulos de vigilancia.⁸ Esta situación demuestra que la eficacia del sistema no depende únicamente del número de cámaras, sino de la existencia de protocolos conjuntos que determinen cómo se valida una alerta, qué entidad debe intervenir, cómo se desplazan los recursos y cómo se registran los tiempos de atención.

En ausencia de reglas operativas uniformes, cada centro puede aplicar criterios distintos para comunicar y atender un incidente. Tampoco existe necesariamente un registro estandarizado que permita conocer cuánto tiempo transcurrió desde la detección del hecho hasta el envío de la alerta, su recepción y la llegada del recurso correspondiente. Esta falta de trazabilidad dificulta evaluar la eficacia de las intervenciones, identificar responsabilidades y corregir las fallas del servicio.

Entre las principales dificultades para preservar y utilizar las grabaciones en investigaciones, encontramos que las mismas pueden aportar información relevante para la investigación policial, fiscal o judicial. Sin embargo, su utilidad depende de que sean identificadas a tiempo, conservadas en condiciones que garanticen su integridad y entregadas a la autoridad competente mediante procedimientos que permitan conocer su origen, tratamiento y trazabilidad.

La insuficiente capacidad de almacenamiento y el incumplimiento de los plazos de conservación pueden ocasionar que las imágenes sean sobrescritas o eliminadas antes de que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial las requieran. La Defensoría del Pueblo advirtió, por ejemplo, que el centro de monitoreo de Chaupimarca, en Pasco, tenía dificultades para conservar las grabaciones debido a su reducida capacidad de almacenamiento, lo que impedía que las imágenes pudieran ser utilizadas oportunamente en investigaciones policiales o fiscales.⁹

A ello se suma la ausencia de procedimientos homogéneos para marcar una grabación como relevante, restringir su alteración o eliminación, documentar los accesos, obtener copias y formalizar su entrega. Cuando estos procedimientos no se encuentran debidamente establecidos, aumenta el riesgo de pérdida, manipulación, difusión indebida o cuestionamiento de la autenticidad del material.

Por tanto, la problemática comprende no solo la captación de imágenes, sino todo su ciclo de gestión: detección del incidente, generación y comunicación de la alerta, preservación de la grabación, control de accesos, trazabilidad y entrega a la autoridad competente.

La Ley 30120 reconoce a las cámaras de videovigilancia como instrumentos de las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Por su parte, el Decreto Legislativo 1218 regula su uso y contempla la integración de los sistemas

⁸ Defensoría del Pueblo. (2023). *Defensoría del Pueblo advierte que cámaras de un módulo de videovigilancia del municipio de San Román se encuentran inoperativas.*

⁹ Defensoría del Pueblo. (2023). *Municipios de Pasco deben garantizar funcionamiento de cámaras de videovigilancia contra la inseguridad ciudadana.*

de videovigilancia con sistemas de alerta, centrales de emergencia y otros dispositivos tecnológicos. Su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-IN, desarrolla obligaciones relacionadas con la instalación, mantenimiento, registro, conservación e interconexión de las cámaras.

Sin embargo, la evidencia descrita demuestra una brecha entre las obligaciones normativas y su implementación efectiva. Si bien el ordenamiento vigente establece deberes de interconexión, no configura con suficiente precisión una red nacional como componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con una rectoría claramente definida, conducción operativa, criterios de incorporación progresiva, estándares obligatorios para futuras adquisiciones, protocolos conjuntos de respuesta, registro de tiempos de atención y reglas uniformes de preservación y trazabilidad.

La regulación existente se concentra principalmente en las condiciones de instalación y utilización de las cámaras por cada titular. La propuesta legislativa, en cambio, busca abordar la articulación funcional de los sistemas públicos existentes, sin modificar su titularidad ni transferir a la Policía Nacional del Perú la administración patrimonial, presupuestal o técnica de los equipos pertenecientes a otras entidades.

La Contraloría también encontró deficiencias en la capacidad de almacenamiento de las grabaciones. En Bellavista, el servidor conservaba las imágenes durante un máximo de 18 días, pese a que la normativa establece un plazo mínimo de 45 días calendario. En Ventanilla, 156 cámaras operativas tampoco cumplían con dicho periodo de conservación.¹⁰

Por su parte, la Defensoría del Pueblo constató que el centro de control y monitoreo de Chaupimarca, en Pasco, tenía una capacidad insuficiente de almacenamiento. Esta limitación impedía conservar las imágenes durante el plazo correspondiente y reducía la posibilidad de utilizarlas en investigaciones policiales o fiscales. En la misma supervisión, se verificó que solo 10 de las 44 cámaras instaladas se encontraban operativas, mientras que en el distrito de Yanacancha no funcionaba ninguna.¹¹

El incumplimiento de los plazos de conservación puede ocasionar que las grabaciones sean eliminadas o sobrescritas antes de que la víctima formule la denuncia o de que la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial las requieran. Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que solo una proporción reducida de víctimas denuncia inmediatamente el hecho delictivo.

La evidencia sustenta, por tanto, la necesidad de establecer reglas claras para que las grabaciones vinculadas con indicios razonables de un delito, una falta o una emergencia sean preservadas desde el momento de su identificación o

¹⁰ Contraloría General de la República. (2025). *Contraloría encontró más de 280 cámaras de videovigilancia inoperativas en cuatro distritos del Callao*.

¹¹ Defensoría del Pueblo. (2023). *Municipios de Pasco deben garantizar funcionamiento de cámaras de videovigilancia contra la inseguridad ciudadana*.

requerimiento, independientemente del vencimiento del plazo ordinario de conservación.

Los órganos de control han identificado sistemas municipales que funcionan de manera aislada, sin interconexión efectiva con la Policía Nacional del Perú o con otros componentes de la seguridad ciudadana. En la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, la Contraloría advirtió que el sistema de videovigilancia no se encontraba interconectado con otros sistemas, pese a la obligación prevista en la normativa vigente.

En dicha municipalidad tampoco existían procedimientos para la operación de las cámaras, el mantenimiento preventivo y correctivo, la atención de incidencias delictivas, las llamadas de emergencia, las quejas o las denuncias. La Contraloría señaló que estas carencias generaban el riesgo de brindar una respuesta ineficiente ante situaciones críticas y debilitaban la confianza de la población en la gestión pública.

En Juliaca, la Defensoría del Pueblo verificó que persistían problemas en la transmisión de imágenes y en la réplica de la información entre las cámaras administradas por la Municipalidad Provincial de San Román y la Central de Videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Además, todo el departamento municipal encargado de la videovigilancia contaba solamente con un operador de cámaras, un operador de radio y un efectivo policial, cantidad insuficiente para garantizar la atención continua.¹²

Estos casos evidencian que la interconexión no se logra únicamente mediante una obligación declarativa. Requiere estándares técnicos comunes, compatibilidad de equipos y programas, conectividad, niveles diferenciados de acceso, seguridad de la información y protocolos que definan las responsabilidades de cada entidad.

Las deficiencias detectadas muestran que no existe una aplicación uniforme de procedimientos para clasificar las alertas, validar los incidentes, comunicar los hechos y coordinar el despacho de los recursos disponibles. Cada gobierno regional o local puede establecer sus propios procedimientos, y algunas entidades ni siquiera cuentan con protocolos formalmente aprobados.

La ausencia de protocolos conjuntos impide asegurar que un hecho captado por una cámara genere inmediatamente una acción coordinada. También dificulta conocer si la alerta fue atendida por la Policía Nacional, el serenazgo, los bomberos o los servicios de salud, así como determinar el tiempo transcurrido entre la detección del incidente y la llegada del personal al lugar.

La falta de registro de los tiempos de atención impide medir el desempeño de los centros de videovigilancia y evaluar si la tecnología instalada contribuye efectivamente a reducir la oportunidad de actuación delictiva o a mejorar la asistencia ante una emergencia. Por ello, la propuesta incorpora la obligación de

¹² Defensoría del Pueblo. (2023). *Defensoría del Pueblo advierte que cámaras de un módulo de videovigilancia del municipio de San Román se encuentran inoperativas.*

que los protocolos conjuntos aseguren el registro de cada etapa de atención y la preservación de las imágenes vinculadas con hechos presuntamente delictivos.

El propio Ministerio del Interior ha reconocido la necesidad de estandarizar los sistemas de videovigilancia. Mediante la Resolución Ministerial 0620-2024-IN se creó un grupo de trabajo multisectorial encargado de elaborar una propuesta de Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia, con el propósito de establecer lineamientos, acciones y condiciones para su articulación en el ámbito nacional.¹³

Durante 2024 y 2025 se aprobaron sucesivas modificaciones y ampliaciones del plazo del grupo de trabajo. En diciembre de 2025, mediante la Resolución Ministerial 2287-2025-IN, se dispuso una nueva ampliación para culminar la elaboración del Plan de Adecuación.¹⁴ Estas actuaciones acreditan que la incompatibilidad, la falta de estandarización y la necesidad de articular los sistemas han sido identificadas por el propio ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

No obstante, un instrumento de gestión administrativa no sustituye la necesidad de establecer por ley la existencia, ubicación institucional, rectoría, conducción operativa y funciones esenciales de una red nacional. La ley proporciona el marco habilitante para que el Plan de Adecuación y los estándares técnicos desarrollen progresivamente la interoperabilidad, sin modificar la titularidad de los equipos ni imponer la concentración de todas las grabaciones en una única base de datos.

La evidencia recopilada permite identificar cinco dimensiones comprobables del problema:

- a) Existen elevados niveles de victimización y percepción de inseguridad que demandan una mayor capacidad preventiva y de respuesta.
- b) La cobertura de videovigilancia es desigual y depende de las capacidades presupuestales y tecnológicas de cada entidad.
- c) Una cantidad significativa de cámaras y equipos de radiocomunicación se encuentra inoperativa, principalmente por falta de mantenimiento, conectividad, personal y soporte técnico.
- d) Se incumplen los plazos de conservación y no existen procedimientos uniformes para preservar, controlar y entregar las grabaciones vinculadas con hechos delictivos.
- e) Los sistemas operan de manera fragmentada y no siempre se encuentran interconectados con la Policía Nacional del Perú ni articulados con protocolos verificables de respuesta inmediata.

Por consiguiente, la evidencia demuestra que el problema no puede resolverse exclusivamente mediante nuevas adquisiciones. Se requiere una intervención

¹³ Ministerio del Interior. (2024). *Resolución Ministerial 0620-2024-IN, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar la propuesta del Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia*. Lima: MININTER.

¹⁴ Ministerio del Interior. (2025). *Resolución Ministerial 2287-2025-IN*. Ampliación del plazo del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar la propuesta del Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia.

normativa que articule los activos existentes, establezca una rectoría nacional, asigne la conducción operativa, incorpore estándares obligatorios para las futuras inversiones y asegure la conexión entre videovigilancia, alerta, respuesta y preservación de las grabaciones.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana mediante la creación de la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata, como componente funcional destinado a articular progresivamente los sistemas públicos de videovigilancia, alerta y respuesta, a fin de mejorar la prevención, detección, atención e investigación de delitos y faltas, aprovechando prioritariamente la infraestructura existente y garantizando la protección de los derechos fundamentales, los datos personales y la seguridad de la información.

3.2. Objetivos específicos

- a) **Articular los sistemas públicos de videovigilancia:** Integrar progresivamente los sistemas administrados por la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales y las demás entidades públicas competentes, sin modificar la titularidad de los equipos ni transferir su administración patrimonial, presupuestal o técnica.
- b) **Establecer una rectoría y conducción operativa claramente definidas:** Consolidar la rectoría del Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para que apruebe las normas, estándares y lineamientos necesarios para la implementación, funcionamiento, supervisión y evaluación de la Red Nacional.
- c) **Garantizar la interoperabilidad de los sistemas:** Establecer estándares técnicos obligatorios para que los nuevos sistemas y equipos adquiridos por las entidades integrantes puedan intercambiar información de manera segura, eficiente y compatible.
- d) **Mejorar la atención y respuesta inmediata ante incidentes:** Articular los centros de videovigilancia regionales y locales con las centrales de emergencia y las unidades policiales de cada jurisdicción, mediante protocolos conjuntos que permitan clasificar y validar alertas, comunicar incidentes y coordinar el despacho de los recursos disponibles.
- e) **Medir y mejorar los tiempos de atención:** Implementar mecanismos de registro y trazabilidad que permitan conocer el tiempo transcurrido desde la detección de un incidente hasta la generación de la alerta, su comunicación, la asignación del recurso correspondiente y la atención efectiva.
- f) **Proteger los datos personales y los derechos fundamentales:** Garantizar que la captación, almacenamiento, consulta, transferencia y utilización de las imágenes se realicen conforme a la Constitución Política,

la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y las demás normas aplicables.

- g) Evitar la duplicidad y mejorar la eficiencia de las inversiones públicas:** Utilizar prioritariamente el CENVIR, los centros de videovigilancia, las redes de comunicación y los sistemas tecnológicos existentes, evitando la creación de una plataforma paralela o la sustitución innecesaria de infraestructura operativa.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa resulta idónea porque la creación de la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata requiere establecer obligaciones comunes para la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, las municipalidades y las demás entidades públicas competentes; definir la rectoría del Ministerio del Interior y la conducción operativa de la Policía Nacional; y complementar el régimen regulado por la Ley 30120 y el Decreto Legislativo 1218. Estas medidas no pueden quedar únicamente sujetas a convenios voluntarios o disposiciones administrativas, debido a su alcance nacional, multisectorial y vinculante.

La propuesta atiende el problema mediante la articulación progresiva de los sistemas públicos existentes, el establecimiento de estándares de interoperabilidad para futuras adquisiciones, la coordinación de los centros de videovigilancia con las unidades policiales y centrales de emergencia, el registro de los tiempos de atención y la preservación de grabaciones relevantes. Asimismo, prioriza el uso del CENVIR y de la infraestructura disponible, sin modificar la titularidad de los equipos, concentrar obligatoriamente todas las imágenes ni crear una estructura tecnológica paralela.

La iniciativa es compatible con la Constitución Política, especialmente con el deber del Estado de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad, previsto en el artículo 44. A su vez, respeta los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales reconocidos en el artículo 2, incisos 6 y 7, al limitar el tratamiento de imágenes a finalidades legítimas de seguridad ciudadana, establecer accesos diferenciados, auditoría y trazabilidad, y prohibir la vigilancia política, la discriminación, el hostigamiento y cualquier utilización ilegítima. De esta manera, la regulación responde a criterios de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad y seguridad de la información.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Antecedentes normativos

La iniciativa tiene como principales antecedentes la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; la Ley 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas; el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-IN. Estas normas reconocen la videovigilancia como instrumento de seguridad ciudadana y

establecen obligaciones de instalación, funcionamiento, conservación e interconexión.¹⁵

Asimismo, la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, dispone que las centrales municipales de videovigilancia cuenten con medidas de interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de la Policía Nacional del Perú.¹⁶ Por su parte, el Ministerio del Interior creó, mediante la Resolución Ministerial 0620-2024-IN, un grupo de trabajo multisectorial para elaborar el Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia, cuyo plazo fue ampliado mediante sucesivas resoluciones ministeriales.¹⁷

No obstante, el marco vigente no regula integralmente una Red Nacional como componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con rectoría, conducción operativa, incorporación progresiva, estándares para futuras adquisiciones, protocolos uniformes de respuesta, registro de tiempos de atención y reglas de preservación y trazabilidad.

5.2. Antecedentes legislativos

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 se presentaron iniciativas vinculadas con la aplicación de nuevas tecnologías a la seguridad ciudadana, entre ellas el Proyecto de Ley 5183/2022-CR, que propuso fomentar el uso de la inteligencia artificial para mejorar la seguridad ciudadana, y el Proyecto de Ley 4874/2022-CR, orientado a reducir la delincuencia mediante reconocimiento facial captado por cámaras de videovigilancia y drones en Lima.¹⁸

Asimismo, en abril de 2024 se presentó el proyecto que proponía declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de cámaras de videovigilancia con inteligencia artificial en el territorio nacional.¹⁹ Estas propuestas constituyen antecedentes relacionados, pero difieren de la presente iniciativa, pues se concentran en la adquisición o utilización de tecnologías específicas y no crean una red funcional para articular los sistemas públicos existentes con los mecanismos de alerta, respuesta inmediata, mantenimiento y preservación de grabaciones.

5.3. Investigaciones, informes y fuentes utilizadas

¹⁵ Congreso de la República. Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; Ley 30120; Decreto Legislativo 1218; y Decreto Supremo 007-2020-IN.

¹⁶ Congreso de la República. (2021). *Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal*, artículo 17.

¹⁷ Ministerio del Interior. (2024). *Resolución Ministerial 0620-2024-IN*.

¹⁸ Congreso de la República. Proyectos de Ley 5183/2022-CR y 4874/2022-CR, presentados durante el Periodo Parlamentario 2021-2026.

¹⁹ Congreso de la República. (2024). *Proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de cámaras de videovigilancia con inteligencia artificial como medida de lucha contra la inseguridad ciudadana*.

Para formular la iniciativa se utilizaron el *Informe técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana, semestre móvil noviembre de 2025-abril de 2026*, elaborado por el INEI; la información del Registro Nacional de Municipalidades 2025; y los resultados del operativo de la Contraloría General de la República efectuado a 248 gobiernos locales, que identificó más de 1 500 cámaras inoperativas y deficiencias generalizadas de mantenimiento y almacenamiento.²⁰

También se consideraron las supervisiones de la Defensoría del Pueblo sobre los sistemas de videovigilancia de Piura, Pucallpa, Pasco y San Román, que evidencian cámaras inoperativas, insuficiencia de personal, limitada capacidad de almacenamiento y dificultades de interconexión con la Policía Nacional.²¹ Finalmente, se revisaron las actuaciones del Ministerio del Interior relacionadas con el Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia. Estas fuentes permitieron identificar las brechas de operatividad, interoperabilidad, coordinación y preservación que sustentan la propuesta.

VI. Sectores comprendidos

La aplicación de la propuesta comprende principalmente al Ministerio del Interior, como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y responsable de aprobar las normas, lineamientos y estándares para la implementación, funcionamiento, supervisión y evaluación de la Red Nacional. Asimismo, comprende a la Policía Nacional del Perú, encargada de su conducción operativa y de administrar la articulación tecnológica mediante el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana - CENVIR, o el que haga sus veces.

En el nivel subnacional, comprende a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales que administran sistemas de videovigilancia destinados a la seguridad ciudadana. Cada entidad mantiene la titularidad y administración de sus equipos y es responsable de su operación, mantenimiento, almacenamiento, seguridad y adecuación progresiva a los estándares de interoperabilidad.

También comprende a las entidades sectoriales del Poder Ejecutivo y demás entidades públicas que administren cámaras instaladas en bienes de dominio público o infraestructura pública cuya información resulte necesaria para prevenir, atender o investigar delitos y faltas. La intervención de los servicios de serenazgo, salud, bomberos y otras entidades de respuesta se realiza dentro de sus competencias, mediante los protocolos conjuntos aprobados para la atención de alertas e incidentes.

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa no deroga disposiciones vigentes. Su efecto normativo consiste en incorporar el artículo 11-A al Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que

²⁰ INEI. (2026). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana: noviembre 2025-abril 2026*; INEI, RENAMU 2025; y Contraloría General de la República. (2025).

²¹ Defensoría del Pueblo. Supervisiones de los sistemas municipales de videovigilancia de Piura, Pucallpa, Pasco y San Román, efectuadas entre 2023 y 2026.

regula el uso de las cámaras de videovigilancia, con la finalidad de reconocer legalmente a la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata como componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento del Decreto Legislativo 1218 y de la Ley 30120, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-IN, así como el Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia. Esta disposición no modifica directamente sus artículos, sino que ordena su posterior armonización reglamentaria con la ley propuesta.

Cuadro Comparativo N° 01: Incorporación del artículo 11-A al Decreto Legislativo 1218

Texto vigente	Texto propuesto
Decreto Legislativo 1218. Actualmente no contiene un artículo 11-A que regule la Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata.	“Artículo 11-A. Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata 11-A.1 La Red Nacional Integrada de Videovigilancia y Respuesta Inmediata es el componente funcional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio del Interior, encargado de articular los sistemas de videovigilancia, alerta y respuesta de las entidades públicas y, en los supuestos previstos por ley, de las personas naturales y jurídicas privadas. 11-A.2 El reglamento establece la organización, funcionamiento, criterios de incorporación progresiva, niveles de acceso, protocolos de respuesta y demás condiciones aplicables.”

Cuadro Comparativo N° 02: Adecuación del marco reglamentario

Norma vigente	Efecto propuesto
Decreto Supremo 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218 y de la Ley 30120.	El Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento a las disposiciones de la nueva ley, especialmente en materia de organización de la Red Nacional, interoperabilidad, incorporación progresiva, niveles de acceso, protocolos de respuesta, mantenimiento, conservación, preservación, auditoría y protección de datos personales.

Norma vigente	Efecto propuesto
Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia.	Deberá armonizarse con la creación de la Red Nacional, priorizando la utilización de infraestructura existente, la compatibilidad de las futuras adquisiciones y la integración progresiva de los sistemas públicos.
Instrumentos de gestión, protocolos, procesos de adquisición y sistemas tecnológicos de las entidades integrantes.	Las entidades deberán adecuarlos progresivamente a los estándares técnicos, operativos y de seguridad aprobados por el Ministerio del Interior.

En consecuencia, la propuesta complementa el Decreto Legislativo 1218 y desarrolla institucionalmente las obligaciones de interconexión e interoperabilidad ya reconocidas por la legislación vigente, sin eliminar competencias ni modificar la titularidad de los sistemas administrados por las entidades públicas.

VIII. Análisis costo-beneficio

La propuesta genera beneficios públicos, toda vez que busca aprovechar y articular la infraestructura de videovigilancia existente, reducir la inoperatividad de los equipos, evitar adquisiciones incompatibles y mejorar la respuesta frente a delitos, faltas y emergencias. La implementación será progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

8.1. Actores y grupos de interés comprendidos

El Ministerio del Interior deberá elaborar las normas, lineamientos y estándares necesarios para la implementación, supervisión y evaluación de la Red Nacional. Como beneficio, fortalecerá su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y contará con mejores instrumentos para orientar las políticas públicas en esta materia.

La Policía Nacional del Perú asumirá la conducción operativa y la articulación tecnológica mediante el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana - CENVIR, o el que haga sus veces. Ello fortalecerá su capacidad para recibir alertas, detectar incidentes, desplegar recursos y obtener información relevante para las investigaciones.

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales deberán adecuar progresivamente sus sistemas, garantizar el mantenimiento de los equipos y cumplir los estándares técnicos aplicables a las futuras adquisiciones. A cambio, podrán aprovechar mejor sus inversiones, reducir la inoperatividad de sus cámaras y mejorar su coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Las entidades sectoriales y demás entidades públicas integrantes deberán adecuar sus sistemas y procedimientos de acceso, seguridad y preservación. Esta obligación permitirá intercambiar información de manera segura y coordinar oportunamente con las autoridades competentes frente a delitos, faltas o emergencias.

El Ministerio Público y el Poder Judicial no asumirán nuevas obligaciones presupuestales directas; sin embargo, se beneficiarán con el acceso oportuno a grabaciones preservadas bajo mejores condiciones de integridad, disponibilidad y trazabilidad.

La población no asumirá cargas económicas ni obligaciones adicionales. Los beneficios se expresarán en una mayor protección, atención oportuna de incidentes y mejor capacidad estatal para prevenir, detectar e investigar hechos delictivos.

8.2. Efectos monetarios

Los costos de implementación comprenden principalmente la adecuación tecnológica progresiva, conectividad, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico, almacenamiento, actualizaciones de seguridad y capacitación del personal. Estos costos no derivan exclusivamente de la creación de la Red Nacional, pues varias de estas obligaciones ya corresponden a las entidades titulares de los sistemas conforme al marco normativo vigente.

La propuesta puede producir ahorros al reducir adquisiciones duplicadas o incompatibles, prolongar la vida útil de los equipos mediante el mantenimiento programado y aprovechar el CENVIR, los centros de monitoreo, las redes y los sistemas existentes. La fijación de estándares para las futuras adquisiciones también disminuye el riesgo de invertir en soluciones tecnológicas cerradas que posteriormente no puedan integrarse.

8.3. Efectos no monetarios

Los principales beneficios no monetarios son los siguientes:

- a) Reducción de los tiempos de comunicación y atención de alertas.
- b) Mayor cobertura efectiva mediante la recuperación y mantenimiento de los equipos existentes.
- c) Mejor coordinación entre la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, las municipalidades y los servicios de emergencia.
- d) Mayor disponibilidad e integridad de las grabaciones para investigaciones policiales, fiscales o judiciales.
- e) Fortalecimiento de la prevención y detección de delitos y faltas.
- f) Mayor trazabilidad y control sobre el acceso y utilización de las imágenes.
- g) Protección de los datos personales mediante accesos diferenciados, auditoría y prohibiciones expresas.
- h) Incremento de la eficiencia y de la confianza ciudadana en los servicios de seguridad.

8.4. Impacto económico

La inseguridad ciudadana genera pérdidas patrimoniales, interrupción de actividades, costos de protección privada y afectaciones a la actividad comercial, productiva y turística. Una respuesta estatal más oportuna puede contribuir a reducir estos efectos, especialmente en zonas de alta incidencia delictiva y espacios de concentración de personas.

La propuesta también mejora la eficiencia de la inversión pública. La interoperabilidad permitirá aprovechar los sistemas ya instalados y orientar las nuevas adquisiciones hacia tecnologías compatibles, sostenibles y vinculadas con necesidades territoriales objetivas. No obstante, la Red Nacional constituye una herramienta de apoyo y sus resultados dependerán también de la disponibilidad de personal, patrulleros, serenazgo y demás recursos necesarios para atender las alertas.

8.5. Impacto presupuestal

La iniciativa no crea un nuevo pliego, organismo público, programa presupuestal, fondo ni beneficio económico. Tampoco autoriza transferencias, establece montos obligatorios de inversión o dispone la contratación inmediata de personal. Su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se ejecuta progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal.

Las entidades pueden emplear los mecanismos legalmente permitidos, como la inversión pública, la cooperación interinstitucional, las obras por impuestos, las asociaciones público-privadas y los convenios, sin transferir a terceros las funciones de autoridad ni el control de información reservada.

Por tanto, la propuesta no contraviene la prohibición establecida en el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados, debido a que no crea ni incrementa directamente gasto público. La ley establece un marco de articulación, interoperabilidad y mejora de la gestión que deberá ejecutarse dentro de las competencias, la infraestructura y los recursos presupuestales disponibles de cada entidad. Cualquier inversión posterior deberá aprobarse conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

IX. Impacto ambiental

La propuesta legislativa no genera impactos ambientales directos significativos, debido a que su objeto es establecer un marco de articulación, interoperabilidad y respuesta inmediata entre los sistemas públicos de videovigilancia existentes. En consecuencia, no dispone la ejecución de obras de infraestructura ni la realización de actividades que impliquen por sí mismas la alteración del ambiente o el aprovechamiento de recursos naturales.

Las futuras adquisiciones, instalaciones, reposiciones y disposición final de cámaras, equipos informáticos, baterías y demás componentes electrónicos

deberán sujetarse a la legislación ambiental vigente, especialmente a las disposiciones sobre gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, las entidades deben priorizar equipos eficientes, mantenimiento preventivo y prolongación de su vida útil, con el fin de reducir el consumo energético y la generación innecesaria de residuos electrónicos.

Por tanto, el análisis de impacto ambiental no resulta directamente aplicable a la creación de la Red Nacional; sin perjuicio de que cada intervención o inversión específica cumpla las obligaciones ambientales que correspondan.

Lima, agosto 2026.